



REGISTROS DE CANDIDATURAS SIN RAZÓN JUSTIFICADA.

¿QUÉ PASÓ?



Las actoras adujeron que se generó una afectación a sus derechos político electorales debido a que, a pesar de haber sido válidamente electas a través del proceso interno de selección de candidaturas, el PAN por conducto de la Coalición, registró en el lugar que les correspondía como candidatas a otras personas. También argumentaron que indebidamente la Autoridad Responsable aprobó los registros controvertidos sin verificar previamente los resultados del proceso interno de selección de candidaturas del PAN y, al no hacerlo vulneró su derecho político electoral de ser votadas.



¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?



El Tribunal **revocó** la resolución **RCG-IEEZ-015/IX/2024**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y ordenó se realizara el registro de las quejas.

¿POR QUÉ ?



Después de hacer un análisis se concluyó que el PAN actuó de manera injustificada, al permitir que se postulara y solicitara el registro de personas que no fueron electas válidamente dentro del procedimiento de selección interna de modo que su acto no pudo considerarse amparado por el derecho a la libre determinación de los partidos políticos, ya que se apartó de los resultados reales de designación de candidaturas del partido en cuestión, así como que se acreditó de manera fehaciente que las promoventes fueron designadas por éste partido político en el cargo y lugares que señalaron en su escrito de demanda, sin que este tribunal advirtiera razones que justificaran la omisión de postularlas y registrarlas ante el IEEZ, lo cual provocó que la resolución impugnada contuviera un vicio de origen.

